UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

43-2026
Año L
23 de junio de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-327-2026

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA ENFERMERÍA

Gaceta digital disponible en https://www.cu.ucr.ac.cr

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*

Resolución de Rectoría R-327-2026

Resuelve: Aprobación del Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería.

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en sesiones 990 (5 de diciembre de 2023) y 997-2024 (14 de mayo 2024), aprobó la propuesta del *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería.*

SEGUNDO: Que la Rectoría con Oficio R-6035-2024, solicito criterio legal a la Oficina Jurídica, respecto a la propuesta del *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería*.

TERCERO: Que la Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-367-2025, emitió una serie de observaciones a la propuesta en análisis, la cual se remitió al Sistema de Estudios de Posgrado mediante el Oficio R-6883-2026.

CUARTO: Que con Oficio SEP-2018-2026, el Sistema de Estudios Posgrado remitió el documento actualizado de la propuesta del *Reglamento Específico de Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería.*

QUINTO: Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

SEXTO: Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante el oficio SEP-4528-2024, el Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a la Rectoría lo siguiente:

> *(…) Me permito informarle que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en sesiones 990 (5 de diciembre de 2023) y 997-2024 (14 de mayo 2024), aprobó el Reglamento interno del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería. (…)*

SEGUNDO: Que con base en el artículo N°18 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al Rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta *Reglamento Específico del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería* cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario para la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

3. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria.*

UCR Firmado digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

KCM

C: Archivo

Adjunto: Opinión Jurídica OJ-367-2025

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA ENFERMERÍA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 Este es un Programa de Posgrado adscrito a la Escuela de Enfermería como unidad académica base. El funcionamiento del Programa para el ofrecimiento de sus planes de estudios se desarrolla bajo la modalidad de financiamiento complementario.

ARTÍCULO 2 El Programa se rige por las normas establecidas en el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) las disposiciones normativas del *Estatuto Orgánico* y la normativa universitaria, así como por las complementarias establecidas en este reglamento.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

ARTICULO 3. El Programa está a cargo de la Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería (en adelante la Comisión), la cual estará integrada de la siguiente manera:

a) La persona que ejerza la dirección del programa.
b) La persona directora de la Escuela de Enfermería.
c) Una persona representante de cada maestría que conforma el programa y que participa activamente ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.
d) Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica y poseer el grado académico máximo ofrecido por el programa.
e) El nombramiento de las personas integrantes de la Comisión tendrá una duración de cuatro (4) años, con la posibilidad de una única renovación por un período igual.

f) Las personas integrantes de la Comisión serán excluidas de la misma cuando:
 i. Acumulen tres (3) ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones.
 ii. Presenten su renuncia de forma voluntaria.

g) La elección de las personas integrantes de la Comisión será realizada por las personas miembros en funciones. El proceso de elección se llevará a cabo mediante votación pública y requerirá mayoría absoluta para su aprobación.

h) Las candidaturas podrán ser propuestas por cualquiera de las personas integrantes de la Comisión. Asimismo, cualquier persona interesada podrá presentar sus atestados y manifestar formalmente su interés en integrar la Comisión.

ARTICULO 4. Cada plan de estudios estará a cargo de una persona coordinadora, con apoyo de un comité asesor. En total es una persona coordinadora por cada maestría del programa y el comité asesor estará conformado como mínimo por tres (3) personas que participan activamente ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Deben poseer el grado académico máximo ofrecido por el programa.

Tanto la persona coordinadora del plan de estudios, como el comité asesor será elegido por la comisión del programa. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro (4) años, con la posibilidad de una única renovación por un período igual.

Las candidaturas podrán ser propuestas por cualquiera de las personas integrantes de la Comisión. Asimismo, cualquier persona interesada podrá presentar sus atestados y manifestar formalmente su interés en participar.

ARTÍCULO 5. Funciones de la Dirección del Programa

Las funciones de la dirección del programa están supeditadas en el capítulo 3, artículo 24 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 6. Funciones de la Subdirección del Programa

Las funciones de la subdirección del programa están supeditadas en el capítulo 3, artículo 25 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 7. Funciones de la Comisión

Las funciones de la comisión están supeditadas al capítulo 3, artículo 20 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTICULO 8. Funciones de la persona coordinadora del plan de estudios

a) Rendir a la Comisión del Posgrado los informes relativos a los procesos de la maestría, cuando así le sean requeridos.

b) Evaluar periódicamente el progreso de cada estudiante y resolver lo que corresponda, en cada caso.

c) Coordinar, organizar y someter a consideración de la Comisión la propuesta de personal docente que colaborará en la maestría bajo su responsabilidad, posterior a la revisión y validación de los atestados correspondientes. La designación final deberá ser aprobada por la Comisión.

d) Formular y presentar a la Comisión las recomendaciones para la apertura de nuevas promociones de la maestría, así como la planificación de la oferta académica de cada ciclo lectivo, incluyendo horarios y la asignación del personal docente encargado.

e) Realizar la verificación de las personas aspirantes, revisando la documentación aportada en sus solicitudes de ingreso; convocar y participar en las entrevistas correspondientes; analizar las solicitudes para la selección de estudiantes; y comunicar a la Dirección del Programa la lista de postulantes que cumplen con los requisitos, para su subsecuente elección y ratificación por parte de la Comisión.

f) Recomendar a la Comisión la distribución de los porcentajes de beca del estudiantado para su aprobación en concordancia con la metodología de exoneración del SEP

g) Dar seguimiento a los procesos de evaluación de los cursos y el personal docente por parte del estudiantado.

h) Gestionar, en coordinación con la persona encargada de los campos clínicos del posgrado, todos los aspectos relacionados con los procesos de práctica clínica y pasantías, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la maestría

i) Gestionar ante la Comisión los asuntos relacionados con la malla curricular de los planes de estudio a su cargo, incluyendo sus actualizaciones, modificaciones e incorporaciones.

j) Coordinar con la Dirección del Programa las actividades extracurriculares como talleres, conferencias y congresos.

k) Fungir como docente consejero o consejera, en el sistema de e-matrícula.

l) Asistir a las reuniones que convoque la Dirección del Programa.

m) Participar en eventos nacionales e internacionales relacionados con la maestría.

CAPÍTULO III. ADMISIONES

ARTICULO 9.

La admisión de una persona al programa de posgrado es independiente del proceso de matrícula de la universidad y debe efectuarse en las fechas que establezca el calendario universitario.

ARTÍCULO 10.

La admisión al Programa se rige por lo que dispone el artículo 27 del Reglamento General del SEP y tiene los siguientes requisitos:

a. Licenciatura en Enfermería, debidamente incorporado al colegio profesional.

b. Experiencia profesional (según solicitud de cada maestría).

c. Contar con el permiso de la Institución para la cual labora, con la finalidad de asistir a las actividades académicas del programa.

d. La persona aspirante deberá demostrar competencias básicas en el uso de herramientas informáticas para el trabajo académico, incluyendo el manejo de paquetes de oficina (procesador de texto, hojas de cálculo y presentaciones), así como el uso de plataformas de video comunicación (por ejemplo: Zoom, Microsoft Teams u otras similares). Estas competencias deberán demostrarse mediante la presentación de una certificación que respalde su dominio. En caso de no contar con dicha certificación al momento del ingreso al programa, la persona estudiante dispondrá del primer ciclo lectivo para presentarla ante la Comisión del Programa.

ARTÍCULO 11.

Durante el periodo de admisión, la persona coordinadora del plan de estudios de la maestría, en colaboración con el comité asesor, serán responsables del proceso de preselección y entrevista de las personas aspirantes. Para estos efectos, les corresponden las siguientes funciones:

a. Realizar las entrevistas de admisión a las personas aspirantes.
b. Revisar los expedientes de las personas aspirantes.
c. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento para cada expediente.
d. Seleccionar a las personas candidatas que cumplen con los requisitos.
e. Remitir a la Comisión la lista de personas, para su aprobación y posterior envío al SEP.

ARTÍCULO 12.

El estudiantado admitido en las maestrías tiene un tiempo máximo de cinco años para completar el plan de estudios. Este tiempo comprende desde el inicio de su primer ciclo lectivo hasta la presentación de la defensa de su TFIA o TFG.

Para casos excepcionales, la Comisión debe evaluar si otorga una prórroga por única vez.

ARTÍCULO 13. Dominio de lengua extranjera

Este se rige por el artículo 40 del Reglamento General del SEP.

ARTÍCULO 14. Equiparación y convalidación de cursos del posgrado

Este se rige por el artículo 40 del Reglamento General del SEP.

CAPÍTULO III. PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 15

Las maestrías profesionales tienen un tronco común en su diseño curricular.

Los siguientes son los cursos del tronco común del programa: PF-0500 Corrientes Epistemológicas en Salud, PF-0502 Evolución Histórica de la Ética en Enfermería, PF-0503 Transformaciones Sociales Contemporáneas, PF-0506 Epidemiología en Salud y PF-0513 Gerencia en Salud.

***ARTÍCULO 16*. Principio de congruencia**

Todo curso debe guardar congruencia con el plan de estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

De acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza del programa y las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso corresponderá a 3 horas por cada crédito en modalidad teórica y 1 hora de práctica clínica por cada crédito en modalidad práctica.

ARTÍCULO 17.

El estudiantado admitido en el Programa debe matricular los cursos en bloques completos, establecidos en la malla curricular de la maestría respectiva.

ARTÍCULO 18. Profesorado del Programa

Además de lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento General del SEP, el Programa puede contratar como docentes a profesionales de otras disciplinas, con título de especialidad, que tengan experiencia clínica demostrada en el área requerida.

ARTÍCULO 19. Cursos de nivelación

Los cursos de nivelación son definidos por la coordinación del plan de estudios de cada maestría, de acuerdo con el perfil de ingreso de cada estudiante. Estos deben ser aprobados por la Comisión y matriculados por la persona estudiante durante el desarrollo del plan de estudios de la maestría.

ARTÍCULO 20. Examen de candidatura

En la maestría académica, al finalizar el tercer semestre, el estudiantado puede presentar el examen de candidatura, siempre y cuando su promedio ponderado de carrera no sea inferior a 8 y haya aprobado 37 créditos de plan de estudios. Para esto, la persona estudiante debe contar con el dictamen favorable de su comité asesor.

La persona estudiante que apruebe este examen es candidata al grado respectivo, puede desarrollar su investigación y defender su TFG.

Si el estudiantado reprueba su examen de candidatura, puede volver a presentarlo por una única vez adicional, en el plazo que estipule el tribunal examinador. Si,

nuevamente, reprueba este requisito académico, la Comisión debe separarlo de la maestría.

ARTÍCULO 21. El examen de candidatura consiste en un examen oral ante un tribunal examinador conformado por las siguientes personas:

a. Coordinador del plan de estudios de la maestría académica en representación de la Dirección del Programa.

b. Integrantes del comité asesor

CAPÍTULO IV. NORMAS DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTADO

ARTÍCULO 22. Evaluación

La evaluación académica y promoción del estudiantado se basa en el artículo 37 y 37 bis del Reglamento General del SEP.

ARTÍCULO 23. Cursos sin completar

El último curso de investigación del plan de estudios para completar el trabajo final de graduación se califica con un IN, el cual debe ser sustituido una vez realizada la defensa pública, aprobada (AP) o reprobada (NAP) según corresponda. El estudiantado tiene un plazo máximo de tres años para finalizar con su TFIA con la posibilidad de solicitar una prórroga de seis meses por única vez.

ARTÍCULO 24.

Ninguna persona estudiante podrá separarse temporalmente del Programa sin contar con la autorización escrita de la Comisión. Una vez aprobada la separación, el Programa de Posgrado deberá comunicarlo al Decanato del SEP.

ARTÍCULO 25. Modalidades de TFIA en las maestrías profesionales

Este se rige por el artículo 48 del Reglamento General del SEP y además se incorpora las siguientes modalidades de TFIA para las maestrías profesionales:

a. Modalidad investigación: Desarrollo de un trabajo de investigación científica que busca aportar conocimiento y generar información en un tema práctico en el área del conocimiento de la enfermería. La investigación podría ser de tipo primaria o secundaria.

b. Modalidad proyecto de graduación: Es una actividad teórico-práctica dirigida al análisis de un problema, su evaluación, propuesta y ejecución de la

solución, mediante el uso de métodos adecuados, dentro de un marco de rigurosidad académica.

c. Modalidad práctica profesional dirigida (MPPD): La Modalidad Práctica Profesional Dirigida (MPPD) en enfermería es un proceso formativo académico y clínico, orientado a que el estudiantado integre, aplique y consolide los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias profesionales adquiridas durante su formación. Se desarrolla en escenarios reales de práctica y bajo la supervisión docente, con el propósito de fortalecer el razonamiento clínico, la toma de decisiones, el cuidado integral y la ética profesional. La MPPD culmina con la elaboración del informe escrito y defensa pública del trabajo.

ARTÍCULO 26. Requisitos que debe cumplir cada estudiante para realizar la defensa del TFIA

a. Haber aprobado el 100% de los cursos del plan de estudios.

b. Presentar la carta del comité asesor respectivo, donde aprueba la realización de la defensa del TFIA.

c. Estar al día con las obligaciones financieras de la Universidad.

d. Una vez que el estudiantado sobrepase el tiempo establecido en el artículo 12 de este Reglamento será separado del posgrado.

ARTÍCULO 27. Sobre el comité asesor del trabajo final de graduación

Este se rige por el artículo 41 del Reglamento General del SEP.

De las funciones y plazos del comité asesor:

Por cada entrega del trabajo escrito realizada por el estudiantado, el comité asesor contará con un plazo máximo de 22 días hábiles para efectuar la lectura, revisión y devolución del documento con las observaciones pertinentes para su corrección.

ARTICULO 28. Tribunales para la defensa oral del trabajo final de graduación

Este se rige por el artículo 46 del Reglamento General del SEP.

ARTICULO 29. Defensa oral del TFG

Este se rige por el artículo 49 del Reglamento general del SEP.

ARTÍCULO 30. Graduación de honor

Este se rige por el artículo 52 del Reglamento General del SEP.

CAPÍTULO V. FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 31.

El funcionamiento del Programa para el ofrecimiento de sus planes de estudios se desarrolla bajo la modalidad de financiamiento complementario.

ARTÍCULO 32.

Corresponde al Consejo del SEP, con base en las justificaciones y propuestas de la Comisión, aprobar el costo del crédito para las maestrías de financiamiento complementario, de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC) de ingresos medios y bajos del área metropolitana real del año precedente, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 33.

Los fondos de origen externo ingresan al Programa a través de los mecanismos previstos por la Oficina de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 34.

La Comisión administra los ingresos de acuerdo con la normativa dispuesta para los programas de posgrado con financiamiento complementario.

ARTÍCULO 35.

El costo de los créditos matriculados debe ser cancelado por el estudiantado, de acuerdo con el periodo establecido por la Oficina de Administración Financiera.

ARTÍCULO 36

Si una persona estudiante no ha cancelado al inicio de un ciclo las cuotas correspondientes al ciclo anterior, no puede matricularse en el siguiente.

ARTÍCULO 37.

El retiro de los cursos matriculados debe realizarse dentro del período establecido por la Universidad. En caso contrario, el estudiantado debe cancelar las cuotas correspondientes, sin derecho a exoneración.

Notas del editor:

- Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en el Consejo Universitario.
- La Opinión Jurídica OJ-367-2026 que se menciona en el RESULTANDO TERCERO y en el adjunto de esta resolución debe solicitarse en la Rectoría.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".